

Ofic. 05  
21-10

106:

Señora:  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.  
Email: [cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) [j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D. C.

88486 4-NOV-20 11:54

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

M-60  
Ofic. 05  
4549-93-1  
CUBA  
73

Ref.: 11001003060 2.006 01119. Viene Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, D. C.  
Ejecutivo de BARBARA ROSA SIABATO. Contra JOSE RICARDO OLMOS M.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO. Identificado con C.C. No. 14.218.968 de Itagüé y I.P. No. 62.684 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado del ejecutado JOS RICARDO OLMOS MARTINEZ, respetuosamente presento recurso de APELACION contra su auto datado 20 de Octubre del 2018 y notificado dos años después - 21 de Octubre del 2020; que de oficio da por terminado el proceso " producto del remate del bien aquí cautelado.". Seguidamente ordena nuevamente y una vez más reliquida costas intereses al apoderado de la ejecutante y termina ordenando el desglose del título base de la ejecución.

#### FUNDAMENTO LEGAL DE RECURSO.

Como se conoce al interior del proceso el ejecutado desde el 26 de Mayo del 2014, pago la TOTALIDAD de la obligación y solicito la terminación del proceso -Folio 286 y 287-, como consecuencia de ello solo en Octubre 20 del 2018 se termina el proceso y se notifica dos años después en estado del 21 de Octubre del año 2020.

#### Yerros del Juzgador A-QUO.

Como es apenas obvio y elemental el proceso ejecutivo su razón de ser es lograr el pago de lo adeudado y en ese orden de ideas el ejecutado pago la totalidad de la obligación y puso a órdenes del proceso el 26.05.2014 la suma de \$77.136.91.00 con lo cual se cubría en exceso el valor actual de la liquidación del crédito, costas y gastos del mismo, como se explica y detalla en el escrito visto a los folios antes indicados -286 y 287 c.o.

Si ello es así, porque esta probado el pago; la terminación del proceso no es como consecuencia del producto del remate, sino que lo que corresponde a derecho, es la terminación de la ejecución por pago total de la obligación por cuenta del ejecutado.

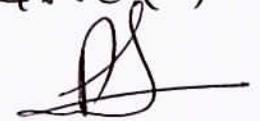
La terminación del proceso como producto del remate del bien cautelado solo procede si el ejecutado no ha pagado la obligación, pero como acá se evidencia el pago total de la obligación y dicho valor se puso a disposición del Juzgado y desde luego de la parte ejecutante desde el 26 de Mayo del 2014; el proceso ha debido terminarse desde esa época: cosa muy diferente es que el A-QUO haya dilatado la terminación del proceso y el ejecutante no haya solicitado la entrega del dinero que cubría su cobro, esas actuaciones son propias del Juez y del Ejecutante.

Vale precisar que, para el momento del pago total de la obligación, el auto que aprobaba el remate no estaba en firme y por tanto el rematante no era parte en el proceso.

Es por lo anterior que solicito al AD-QUEM revoque el auto recurrido para en su lugar dar por terminado el proceso por pago total de la obligación por parte del ejecutado y se ordene el reintegro del valor consignado por cuenta del remate.

27-10-2020

4:58 pm



2.- Si el pago total de la obligación se hizo desde MAYO 26 DEL 2014, a partir de ese momento no hay lugar a nuevas liquidaciones de crédito y como se establece en el auto aquí recurrido aun el Juzgado A-QUO sigue haciendo liquidaciones ilegales del crédito, que se repite se pago en su totalidad desde Mayo 26 del 2014, por ello solicito se revoque cualquier liquidación adicional del crédito. De modo que el equívoco del Juzgado A-QUO es abultado, no es legal reliquidar crédito después que se ha probado el pago total de la obligación como aquí acontece.

Son estos lo motivos y yerros que le achaco al auto aquí recurrido en apelación, por ello reitero la revocatoria del mismo y en su lugar se emita uno que se ajuste a derecho y a los hechos puesto de presente.

Del Señor Juez, atentamente.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.  
C.C. No. 14.218.968 de Ibagué Tol.  
T.P. No. 62/684 del C.S. de la J.

*O.P.T. Ltda.*  
*Organización de Servicios Profesionales*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326

y vence el 11 NOV 2020 el cual comienza a partir del 09 NOV 2020

La Secretaria.

Señor:  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.  
Email: [cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) [J15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D. C.

Ref: PODER ESPECIAL.  
Ejecutivo de BARBARA ROSA SIABATO. Contra JOSE RICARDO OLMOS M  
Radicación No. 2.006 - 1119. Viene Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

JOSE RICARDO OLMOS MARTINEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como ejecutado, en el proceso referido, respetuosamente manifiesto:

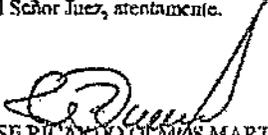
Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, identificado con C.C. No. 14.218.968 de Ibagué y T.P. No. 62.684 del C.S. de la J., para que se constituya ante su Despacho como mi apoderado en la actuación judicial al inicio indicada.

Para efectos del artículo 5° del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, el correo electrónico de mi apoderado es: [o.p.t.ltda.abogados@gmail.com](mailto:o.p.t.ltda.abogados@gmail.com) Tel 3108597328

Mi apoderado queda facultado para, recibir, desistir, transigir, conciliar, firmar por mí, sustituir, revocar el poder y en general para efectuar todos los actos y gestiones convenientes y necesarias para el cumplimiento del mandato, acorde con el artículo 73 y s.s. del C.G. del P.

Ruego se reconozca personería en los términos aquí indicados.

Del Señor Juez, atentamente.

  
JOSE RICARDO OLMOS MARTINEZ.  
C.C. No 19.083.973 de Bogotá.  
Notificaciones: Email: [Ricardoolmos502@gmail.com](mailto:Ricardoolmos502@gmail.com) u [colibrillo1@hotmail.com](mailto:colibrillo1@hotmail.com)

ACEPTO  
  
JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.  
C.C. No. 14.218.968 de Ibagué Tol.  
T.P. No. 62.684 del C.S. de la J.